

DENUNCIA:

DEN/071/2023

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
TECATE

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Tijuana, Baja California, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/071/2023**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"[...]3-Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, quiero poner una queja ya que no están publicando de acuerdo a sus respectivas plataformas de transparencia cada entidad paramunicipal, les recomiendo que visiten las siguientes paginas

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/paramunicipales/dif/> (no te permite entrar a su pagina principal)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imdet/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imjuv/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/immujer/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodur/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)[...]" (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día veinte de junio de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/071/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o

motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día doce de julio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/680/2023.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectivo informe con justificación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, en fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio ITAIPBC/OI/CSV/715/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE: El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento de la presente denuncia.

VII. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

"[...]3-Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, quiero poner una queja ya que no están publicando de acuerdo a sus respectivas plataformas de transparencia cada entidad paramunicipal, les recomiendo que visiten las siguientes paginas

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/paramunicipales/dif/> (no te permite entrar a su pagina principal)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imdet/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imjuv/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/immuj/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprod/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)[...]" (sic)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

"[...]3-Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, quiero poner una queja ya que no están publicando de acuerdo a sus respectivas plataformas de transparencia cada entidad paramunicipal, les recomiendo que visiten las siguientes paginas

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/paramunicipales/dif/> (no te permite entrar a su pagina principal)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imdete/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imjuvet/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/immujer/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodeur/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)[...]" (sic)

I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las

siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Obligación de transparencia	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Artículo 73: Portal de Internet	Activo	https://difmunicipaltecate.wixsite.com/dif-municipal-tecate

II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

➤ **Artículo 73 – Portal de Internet:** En fecha veintitrés de junio del año en curso, se recibió oficio TDIF/027/2023, por parte del sujeto obligado, con el fin de informar la existencia de un nuevo hipervínculo para acceder a su Portal de Internet, por lo que se procedió a ingresar a la liga <https://difmunicipaltecate.wixsite.com/dif-municipal-tecate>.

Por lo anterior, en fecha 30 de junio del año en curso, se procede a ingresar al portal de transparencia del Ayuntamiento de Tecate: <https://transparencia.tecate.gob.mx/> y en el apartado correspondiente a las paramunicipales, se selecciona "DIF", remitiendo a su portal de Internet. Se advierte que, se encuentra **activo a la fecha del presente dictamen**, visualizando el inicio de la página del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, en la cual se pueden observar apartados relativos a inicio, departamentos, trámites, directorio, transparencia y cuenta pública.

Respecto de la verificación realizada al portal de transparencia, se advierte que permite el acceso al marco normativo, estructura orgánica, directorio de personas funcionarias, unidad de transparencia, informes emitidos, remuneración bruta y neta, entre otros.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V.Dictamen

De la revisión se determina que el sujeto obligado **cumple** con lo dispuesto en el artículo **73** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al tener un portal de Internet activo.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO

PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSE FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/071/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.